



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74 DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 11 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 75

Edición de 8 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIÉRCOLES ONCE DE DICIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 112 de 1974 "por la cual se complementan las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación". (Originario de la honorable Cámara).

Número 88 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la inspección del trabajo en la Agricultura, adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969)". (Originario del Senado).

Número 91 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra riesgos de intoxicación por el Benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1971)". (Originario del Senado).

Número 93 de 1974 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1965)". (Originario del Senado).

Número 100 de 1974 "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes". (Originario de la honorable Cámara).

Número 109 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre creación y sostenimiento de salas cunas para los hijos de las trabajadoras en el sector privado". (Originario de la honorable Cámara).

Número 133 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodista". (Originario de la honorable Cámara).

Número 113 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano". (Originario de la honorable Cámara).

Número 5 de 1974 "por la cual se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley 71 de noviembre de 1890". (Originario del Senado).

Número 51 de 1974 "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". (Originario del Senado).

Número 66 de 1974 "por la cual se nacionalizan unas vías". (Originario del Senado).

Número 147 de 1973 "por la cual se adiciona y aclara el artículo segundo de la Ley 40 de 1971". (Originario de la honorable Cámara).

Número 6 de 1974 "por la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 35 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". (Originario del Senado).

Número 98 de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué". (Originario de la honorable Cámara).

Número 50 de 1974 "por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las auditorías, de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados". (Originario del Senado).

Número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especificaciones". (Originario de la honorable Cámara).

Número 72 de 1974 "por la cual se interpreta y aclara el sentido de algunas normas de la Ley 86 de 1946". (Originario del Senado).

Número 95 de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". (Originario de la honorable Cámara).

Número 54 de 1974 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez". (Originario del Senado).

Número 75 de 1974 "por el cual la Nación honra la memoria del doctor Esteban Jaramillo G. y se asocia al primer centenario de su nacimiento que celebra la ciudad de Abejorral (Antioquia)". (Originario del Senado).

Número 103 de 1974 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". (Originario de la honorable Cámara).

Número 104 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre la administración de Justicia y los empleados judiciales". (Originario de la honorable Cámara).

Número 189 de 1971 "por la cual se define los Empleados Públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos". (Originario de la honorable Cámara).

Número 128 de 1973 "por la cual se reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos". (Originario del Senado).

V

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO

Promotores: honorables Senadores: Hernando Segura Perdomo y Saúl Charris de la Hoz.

Proposición número 148.

Cítese al señor Ministro de Desarrollo para que en la sesión del 3 de diciembre a primera hora informe al Senado sobre los siguientes puntos:

ACTA 48 DE LA SESION DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DEL H. S. EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 5:50 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Andrade Manrique Felio.
Andrade Terán Ramiro.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Ardila Ordóñez Carlos.
Arellano Laureano Alberto.
Avila Bottia Gilberto.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Bula Hoyos Germán.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Cárdenas Jaramillo Victor.
Castro Castro Guillermo.
Colmenares B. León.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.
Duarte Contreras Pedro.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliano Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Faccio Lince Carlos.
Fortich Avila Salustiano.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Larrarte Rodríguez Olid.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de la Espriella Emiliano.
López Botero Iván.
López Gómez Edmundo.
López López Ancizar.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Marín Vanegas Darío.

1º Número de alzas autorizadas por el Gobierno desde el 7 de agosto hasta la fecha y fundamentos técnicos que han servido para decretar dichas alzas.

2º Incidencia que han tenido las medidas gubernamentales recientemente adoptadas, en el costo de la vida.

3º Si el Gobierno ha tomado medidas para controlar el espiral alcista que azota a las clases trabajadoras del país.

4º Igualmente informará al Senado sobre las alzas que decretó en los últimos días de su gobierno el doctor Pastrana Borrero, y a las cuales se refirió el Presidente de la República en su última alocución al país.

Si por cualquier circunstancia el debate no pudiere efectuarse en la fecha indicada, seguirá figurando en el Orden del Día hasta su realización".

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Martínez Simahan Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mendoza José Alberto
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montealegre Suárez Jorge.
Montoya Trujillo Benjamín.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chau Víctor.
Namen Habeych William.
Ocampo Álvarez Roberto.
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Parra Enrique.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Pérez Dávila Rafael.
Pérez Escalante Carlos.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Peñuela Jorge.
Quevedo Forero Edmundo.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Roncancio Jiménez Domingo.
Rosales Zambrano Ricardo.
Rueda Riveros Enrique.
Sánchez José Vicente.
Sarasty Montenegro Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Turbay Juan José.
Ucrós Barrios Pedro.
Uribe Vargas Diego.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vergara Contreras José Manuel.
Vergara Tamara Rafael.
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
Amaya Nelson.
Balcázar Monzón Gustavo.
Caballero Cormane Carlos.
Ceballos Restrepo Silvio.
Díaz Granados José Ignacio.
Giraldo José Ignacio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Lozano Guerrero Libardo.

Lloreda Caicedo Rodrigo.
 Marín Eernal Rodrigo.
 Martín Leyes Carlos.
 Mejía Duque Camilo.
 Muñoz Valderrama Augusto.
 Ospina Hernández Mariano.
 Plazas Alcíd Guillermo.
 Perico Cárdenas Jorge.
 Piedrahita Cardona Jaime.
 Posada Jaime.
 Ramírez Castrillón Horacio.
 Turbay Ayala Julio César.
 Trujillo Carlos Holmes.

Integrado el quórum reglamentario, se abre la sesión.

II

Resulta aprobada el Acta de la sesión anterior número 47, publicada en Anales número 74 de la fecha, sin ninguna observación.

III

El Secretario informa que no hay negocios sustanciados por la Presidencia para informar a la corporación.

El Senador Emiliani Román presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

Proposición número 166

El Senado de la República lamenta profundamente la desaparición del gran ciudadano Fulgencio Lequerica Vélez, cuyas virtudes excepcionales pués al servicio, en lo privado, de la amistad y la honestidad; en la ideología, de los principios y creencias espirituales y cristianas de la vida; en lo público, de la patria y de la democracia, cuyos más altos cargos ejerció con brillo y competencia que les dieron lustre.

La Secretaría enviará en nota de estilo copia de esta Resolución a sus familiares, en especial a sus hijos y hermanos.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Jaime Polanco, Miguel Escobar Béndez, Carlos Fácio Lince, Edmundo López Gómez, Raimundo Emiliani Román, Rafael Vergara Tamara, Pedro A. Ucrós D., Carlos Pérez Escalante, Daniel Gómez Salazar, Alfredo Araujo Grau, José Elías del Hierro, Bertha H. de Ospina, Carlos Martínez Simahán, Jaime Zapata Ramírez, William Namen Habeyeh, Ricardo Rosales Zambrano, José Guerra Tulena.

Igualmente resulta aprobada la proposición siguiente presentada por el Senador Jorge Tadeo Lozano:

Proposición número 167

El Senado de la República lamenta la sensible desaparición del egregio patriota liberal don Ernesto Salazar, acaecida en la población de Condoto (Chocó), y expresa a sus familiares el sincero sentimiento de condolencia que lo embarga.

La presente proposición será cursada, en nota de estilo a su señora esposa y a sus hijos.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Jorge Tadeo Lozano, Daniel Palacios Martínez.

El Senador Apolinar Díaz Callejas presenta la siguiente proposición que resulta aprobada mediante verificación, con resultado de 41 votos afirmativos y 16 negativos.

Proposición número 168

"Solicítase al Ministerio de Relaciones Exteriores informe escrito al honorable Senado de la República sobre las versiones que están circulando en algunos países europeos, en el sentido de que el día 24 de octubre del presente año, en las horas de la noche, unidades armadas de Chile penetraron en la residencia de la Embajada de Colombia en Santiago de Chile y dentro del recinto mismo de ésta capturaron siete asilados políticos que fueron conducidos por la fuerza a cárceles de ese país.

Igualmente sobre el hecho de que al tener conocimiento el Encargado de Negocios de Colombia de lo ocurrido, elevó la correspondiente protesta ante las autoridades militares de Chile, habiendo logrado, con la solidaridad del resto del cuerpo diplomático, la entrega de los cinco asilados que habían sido sacados a la fuerza de nuestra Embajada, pero sin que hasta el momento haya sido posible obtener la entrega de los restantes, cuyo paradero se desconoce y cuyas vidas están en peligro".

Presentada por:

Apolinar Díaz Callejas.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Votación: Afirmativa 41. Negativa 16.

Los Senadores Emiliani Román y Avila Bottia dejan constancia de sus votos negativos a la proposición del Senador Díaz Callejas, y ambos manifiestan que lo conveniente sería citar al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que responda sobre el contenido de la proposición.

La Presidencia toma el juramento de rigor para ocupar el cargo de Senador, al doctor Victor Cárdenas Jaramillo, suplente del Senador Federico Estrada Vélez, quien así lo solicitó.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Se le da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 76 de 1974, "por la cual se ordena la construcción de una vía entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno, y se dictan otras disposiciones", elaborada por el Senador Emiliano Isaza Henao. La corporación aprueba la proposición positiva con que termina la ponencia, y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, el cual al ser puesto en discusión, el Senador Pedro Duarte Contreras solicita que el ponente explique al Senado los alcances del proyecto y dé a conocer las especificaciones de la vía que se propone, por cuanto éstas no son conocidas por los Senadores. La Presidencia, por no encontrarse presente el ponente, solicita al Senador Latorre Gómez que suministre las informaciones solicitadas sobre el proyecto. Así lo hace el Senador Latorre Gómez, quien expresa que el proyecto se funda-

menta en los estudios realizados desde hace ya bastante tiempo, los cuales se encuentran en poder del Ministerio de Obras Públicas. El Presidente López Gómez informa que el proyecto fue presentado por todos los Ministros, lo cual indica que el Gobierno está en posesión de los estudios que lo respaldan. Por su parte el Senador Juan Gómez Martínez anuncia su voto afirmativo y expresa que obras de la naturaleza de la que se propone en el proyecto, no son obras suntuarias y sí muy necesarias para el progreso del país. El Senador Ardila Ordóñez manifiesta que el proyecto fue estudiado detenidamente por la Comisión Sexta del Senado, y puede garantizar, como Presidente de este organismo, que la iniciativa merece sea convertida en ley de la República. No obstante, el Senador Duarte Contreras, insiste en que se debe oír al ponente para, que explique más claramente las especificaciones de la vía, anotando que se trata de una inversión que merece ser estudiada con el mayor cuidado, tanto como por la envergadura de la obra misma.

En votación secreta el Senado decide sobre el articulado, para lo cual la Presidencia nombra escrutadores a los Senadores Latorre Gómez y Emiliani Román. La votación arroja el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativos) ...	62
Balotas negras (negativos) ...	1
Total de votos ...	63

En esta forma el proyecto resulta aprobado, con el lleno de los demás requisitos reglamentarios, y la corporación expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se procede a la lectura de la ponencia del proyecto número 114 de 1972, "por la cual se cambia el nombre de un instituto de educación superior", elaborada por el Senador Vergara Tamara. Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, interviene el Senador Echeverri Mejía para informar que en la Comisión Quinta del Senado cursa un proyecto presentado por el Senador Jorge Tadeo Lozano, referente al mismo instituto de que trata el proyecto número 114, el cual considera de mayores alcances, pues contempla un estatuto orgánico que está ceñido a las normas dictadas por el Ministerio de Educación Nacional. Sugiere que el proyecto vuelva a la Comisión Quinta y se le dé prelación al presentado por el Senador Jorge Tadeo Lozano.

El Senador Palacio Martínez, autor del proyecto, se opone a la sugerencia del Senador Echeverri Mejía, por lo cual se suscita un intercambio de opiniones entre los autores de los dos proyectos en referencia, que termina con la insinuación del Senador Estanislao Posada para que se apruebe el proyecto en discusión, ya que ello no es inconveniente para que la corporación se ocupe del otro, según lo ha manifestado el mismo Senador Jorge Tadeo Lozano.

Resulta así aprobada la proposición con que termina la ponencia, y se abre el segundo debate con la lectura del articulado, que es aprobado lo mismo que el título. Cumplidos los trámites reglamentarios, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se continúa con la lectura de la ponencia del proyecto de ley número 165 de 1974, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tulua como entidad municipal".

Sobre el proyecto, el Secretario informa que en la pasada sesión quedó pendiente de la decisión del Senado el articulado del proyecto. La Presidencia ordena la lectura nuevamente del articulado, que reglamentariamente debe ser aprobado mediante votación secreta; para lo cual designa escrutadores a los Senadores Díaz Callejas y Martínez Simahán. Realizada la votación, se obtiene el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativos) ...	53
Balotas negras (negativos) ...	4
Total de votos ...	57

En esta forma el proyecto, con el título que lo distingue, resulta aprobado, y la corporación expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

El Presidente toma el juramento de rigor para asumir el cargo de Senador, al doctor Jorge Eliécer Peñuela, en calidad de suplente del Senador Hernando Segura Perdomo, por excusa del principal, de la jurisdicción electoral de Cundinamarca.

La corporación aprueba las siguientes proposiciones presentadas por los Senadores que las suscriben:

Proposición número 169

Dispónese la publicación por carteles de la carta del nueve de los corrientes enviada por el Vicepresidente del Senado a la prensa escrita y hablada.

La Mesa Directiva procederá conforme a lo ordenado por esta proposición.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Apolinar Díaz Callejas.

Proposición número 170

El Senado de la República lamenta el sensible fallecimiento del ilustre ciudadano liberal don Cosme Moreno, ocurrido en la ciudad de Quibdó, y expresa a sus familiares el sincero sentimiento de condolencia que lo embarga.

La presente proposición será cursada, en nota de estilo, a su señora esposa y a sus hijos.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Daniel Palacios Martínez, Jorge Tadeo Lozano.

Proposición número 171

El doctor Victor Cárdenas Jaramillo hará parte de la Comisión Primera del Senado en reemplazo del doctor Federico Estrada Vélez.

Estanislao Posada Vélez, Senador.

Proposición número 172.

El Senado de la República lamenta el fallecimiento del doctor Julio Latorre Gómez, ocurrida recientemente y presenta respetuosa condolencia a sus familiares en especial a su hermano el señor doctor Alfonso Latorre Gómez, ilustre miembro de esta Corporación.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Estanislao Posada, Jorge Tadeo Lozano, Sergio de la Torre, Ricardo Rosales Zambrano, Apolinar Díaz Callejas, Francisco Yesid Triana, José Guerra Tulena, Renán Barco, León Colmenares, Cárdenas Tello, Daniel Palacios Martínez.

Proposición número 173.

El Senado de la República, lamenta la muerte de don Zoilo Delgado, prestante componente de la sociedad de Naño, quien ocupó altos cargos en la Administración, destacándose por su pulcritud, honestidad y hombría de bien, atributos que le merecieron la admiración unánime de sus conciudadanos.

Copia de esta proposición, en nota de estilo, será enviada a sus familiares y al Concejo Municipal de Pasto.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Ernesto Vela Angulo, José Elías del Hierro

Proposición número 174.

Mientras dure la ausencia del honorable Senador Hernando Segura Perdomo hará parte de la Comisión VII Permanente el honorable Senador Jorge Eliécer Peñuela.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Olid Larrarte.

El Secretario informa a la Presidencia que se encuentra pendiente de aprobación la proposición positiva con que termina la ponencia del proyecto de ley número 170 de 1973, "por medio de la cual se honra la memoria de un prócer de nuestra Independencia el Mayor Francisco Giraldo Arias, al conmemorarse el sesquicentenario de histórica batalla y se dictan otras disposiciones". La proposición es aprobada y se abre el segundo debate con la lectura del articulado que resulta aprobado lo mismo que el título, y el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

El Secretario informa que en razón de que el proyecto genera erogación del herario nacional, debe ser sometido a votación secreta, para la cual la Presidencia nombra escrutadores a los Senadores Roberto Ocampo y Angarita Baracaldo. Realizada la votación se establece el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas) ...	56
Balotas negras (negativas) ...	4
Total ...	60

Se continúa con la ponencia del proyecto de ley número 107 de 1974 "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral". Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia y se abre el segundo debate con la lectura del articulado. Al ser puesto en discusión, el Senador Renán Barco observa que el párrafo del artículo 7º no debe de ser aprobado ya que establece un período de cuatro años para los empleados del Congreso equiparando su tiempo de labor con el período de los Senadores y Representantes. El ponente del proyecto, Senador Yesid Triana, acepta la observación del Senador Renán Barco, y corrobora con la propuesta de que se elimine del articulado el párrafo en referencia. La corporación acoge la supresión propuesta, y la Presidencia somete a votación el articulado que resulta aprobado mediante votación secreta, para lo cual son designados escrutadores los Senadores José M. Vergara y Sergio de la Torre. El resultado de la votación es el siguiente:

Balotas blancas (afirmativas) ...	64
Balotas negras (negativas) ...	3
Total ...	67

Aprobado el articulado y el título del proyecto en referencia el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República, con la supresión del mencionado párrafo.

Se procede a dar lectura a la ponencia del proyecto número 96 de 1972, "por la cual se crean los juegos de la Costa del Pacífico y se dictan otras disposiciones". Resulta aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia y se abre el segundo debate con la lectura del articulado. La Secretaría señala que el proyecto en cuestión genera gasto para el erario público y se procede a declarar en votación secreta la iniciativa, designándose, asimismo, como escrutadores a los Senadores Renán Barco y Bayona-Ortiz. La comisión escrutadora informa el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas) ...	54
Balotas negras (negativas) ...	2
Total ...	56

La Secretaría informa que no hay quórum decisivo, inmediatamente ingresan al recinto varios Senadores quienes expresan su deseo de respaldar la iniciativa ordenándose la repetición de la votación con los mismos escrutadores, arrojando el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas) ...	57
Balotas negras (negativas) ...	0
Total ...	57

Aprobado el articulado y el título del proyecto la corporación expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

La Secretaría da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 100 de 1974, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes". Resulta aprobada la proposición posi-

tiva con que termina la ponencia y se abre el segundo debate. El Secretario procede a declarar en votación secreta el proyecto porque en su articulado se consignan erogaciones para el erario público. En tal virtud se designan como escrutadores a los Senadores Luis Avelino Pérez y Gilberto Avila Bottia. Cerrada la votación se obtiene el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativas) ...	55
Balotas negras (negativas) ...	0
Total ...	55

El Secretario informa que el resultado de la votación no alcanza al quórum reglamentario y se prosigue en el orden del día, con la lectura de la ponencia del proyecto de ley número 109 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre creación y sostenimiento de sala-cunas para los hijos de los trabajadores en el sector privado".

El ponente Senador Pérez Escalante, pide la palabra para sustentar la trascendencia del proyecto, indicando que la niñez desvalida obtendrá el auxilio de la sociedad con el establecimiento de un 2% del valor de las nóminas del sector empresarial. Afirma que con el producto de esa cuota se financiarán los centros pre-escolares para proteger a cerca de un millón de niños con edad máxima de siete años. El Senador Pérez Escalante subraya que la iniciativa proviene de la Ministra de Trabajo, María Elena de Crovo, e informa que en la comisión respectiva tuvo algunas modificaciones que la hacen más benéfica para la sociedad.

El Senador Renán Barco interviene para expresar su preocupación de que los beneficios del proyecto se concentren exclusivamente en las capitales sin beneficiar a los pueblos donde según él existe la mayor población pre-escolar.

El Senador ponente Pérez Escalante, responde la inquietud del interpelante aduciendo que los fondos para las salas-cunas serán manejados por Consejos Departamentales integrados por empresarios y trabajadores, que harán especial importancia a las necesidades, en dicha materia, en los municipios de cada sección del país.

La Secretaría reitera que la sesión prosigue con el orden del día, carente de quórum decisorio.

Se procede a la lectura de la ponencia del proyecto de ley número 133 de 1972, "por la cual se establece el día nacional del periodista". Queda postergada su decisión mientras haya quórum decisorio.

Se avanza en el orden del día con la lectura de la ponencia del proyecto de ley número 113 de 1972, "por la cual se establece el día nacional del minero colombiano". La Secretaría informa que queda pendiente de aprobación por falta de quórum.

Se le da lectura, a continuación, a la ponencia del proyecto de ley número 5 de 1974, "por la cual se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley 71 de noviembre de 1890". Igualmente queda pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

El Senador Gilberto Avila Bottia, en uso de la palabra anuncia la presentación de una proposición, pero la Secretaría le informa que no hay quórum decisorio a lo cual el Senador observa que esta debe ser incluida en el acta a manera de constancia.

El Senador Avila Bottia declara que los Ministerios de Hacienda y de Educación no han pagado los auxilios regionales aprobados por el Congreso y que corresponde al Senado velar porque se cumplan las leyes que en la corporación se votan; indicando que Colombia vive un estado de derecho, gobernado por leyes y no por la voluntad y el capricho de los altos funcionarios del Estado.

Pide una interpelación el Senador Luis Avelino Pérez, para sustentar la proposición, diciendo que el Gobierno no ha apropiado cuatrocientos millones de pesos de auxilio regional, con destino a salud pública, educación y acción comunal. Reafirma que de no concretarse este pago en los próximos 10 días el esfuerzo del Congreso, orientado a auxiliar a la provincia, quedaría frustrado. El Senador Luis Avelino Pérez da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

El Senado de la República, tomando en consideración los factores económicos y procesales que han estorbado hasta la fecha el normal desarrollo del Presupuesto Nacional de la actual vigencia en cuanto hace relación a las apropiaciones de desarrollo regional y teniendo en cuenta también la proximidad inmediata del vencimiento del término legal para la ordenación de gastos solicita encarecidamente del Gobierno en general, de los Ministros del Despacho en particular y del señor Contralor General de la República autorice la totalidad de los pagos de las partidas presupuestales que fomentan la Educación, la Acción Comunal y el desarrollo sectorial fijando en las órdenes definitivas de pagos y en las relaciones de autorización la condición ineludible de que los beneficiarios llenen los requisitos legales en las Administraciones de Impuestos Nacionales o en la Oficina que cada ordenador estime conveniente procurando en todo caso la mayor amplitud en el factor tiempo a fin de que no se frustren los esfuerzos del Congreso logrados en el Presupuesto Nacional en bien de las regiones necesitadas del país lo que contribuye a la buena imagen del Gobierno. Solicítense una inmediata información al honorable Senado.

Luis Avelino Pérez, Gilberto Avila Bottia.

La Secretaría informa que en el recinto hay 38 Senadores, concluyéndose que hay quórum para deliberar.

Se procede a la lectura de la ponencia del proyecto número 51 de 1974, "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Queda pendiente de aprobación por falta de quórum decisorio.

La Secretaría aclara que por involuntario error de imprenta aparece el Acta número 47 de la sesión del 6 de diciembre, publicada en los Anales número 74 con la fecha equivocada, y donde dice "1975" debe leerse "1974".

Siendo las 8 y 50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 11 a las 4 de la tarde.

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 19 DE 1974

por el cual se adiciona el artículo 3º de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase el artículo 3º de la Constitución Nacional con el siguiente inciso:

"Colombia podrá formar parte de una Unión Política o Confederación de Repúblicas con otro u otros Estados americanos de habla española y en especial con aquellos que nacieron a la independencia política por obra del Libertador Simón Bolívar, si así se pactare en virtud de Tratados aprobados por el Congreso en la misma forma que una reforma a esta Constitución".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enmienda constitucional que tengo el honor de proponer pretende ser un homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar que con todo derecho debería figurar con nombre propio en la Constitución Nacional. En el año de 1976 se cumplirán 150 años del Congreso de Panamá convocado por el Libertador Bolívar para estudiar tratados de Unión, Liga y Confederación de las Repúblicas de la América que fue española. Fracasado aquel intento, el Libertador propuso en el mismo año la posibilidad de constituir una Confederación de los Andes formada por las Repúblicas nacidas de su genio y de su espada. Uno y otro hecho constituyen luminosos precedentes para cualquier intento futuro de reintegración política, posibilidad que no resulta utópica si los procesos de integración económica que están en marcha tienen éxito como probablemente ocurrirá. La posible aprobación de este acto legislativo se podría realizar justamente al cumplirse el sesquicentenario de las propuestas de integración que el Libertador planteó y podría producir un triple efecto. Por una parte, de carácter jurídico al abrirse la posibilidad constitucional de un proceso de integración política que si ahora fuera propuesto no tendría cabida en nuestro actual ordenamiento constitucional por razón del silencio de nuestra Carta Magna sobre tal materia. Un efecto de política internacional porque tal hecho tendría sin duda una gran repercusión y situaría a nuestro país en la vanguardia moral de la integración americana al incorporar a su derecho público la posibilidad de una unión política o confederación con otras repúblicas americanas de habla española. No sería extraño que tal hecho fuera imitado y seguido por otros Estados. En tercer lugar produciría un efecto de pedagogía social o educación cívica ya que todo aquel que leyera la Constitución Nacional no podría menos que reflexionar sobre las posibilidades, ventajas y medios que pudieran un día conducir a un proceso de integración política. De aquí se seguiría la posible formación de una conciencia integracionista o por lo menos una mayor sensibilidad hacia las cuestiones relacionadas con la solidaridad que debe haber entre repúblicas que tienen un origen y una herencia común o nacieron a la vida independiente bajo la acción del mismo Libertador y Padre.

Sostienen algunos que el marco del Estado Nacional resulta hoy demasiado estrecho para resolver los problemas del mundo actual y que desde los puntos de vista, militar, político, económico, ecológico, etc., son más eficientes las unidades políticas de gran tamaño que pueden ser originadas por un proceso de integración de varios Estados unidos por vínculos diversos y que hoy constituyen una subregión o una región en el sentido que a esta palabra de la geopolítica actual y el derecho internacional. Tal es el caso de las repúblicas que componen el llamado Grupo Andino, o las que forman el Mercado Común Centroamericano.

La razón para plantear una posible integración política entre Estados americanos de habla española es porque se considera que la esencia del proceso de integración es la creación de una capacidad efectiva de comunicación sobre un gran número de temas, fenómeno que existe naturalmente con mayor probabilidad entre las personas que usan el mismo idioma para expresar los contenidos intelectuales, afectivos y volitivos derivados de una cultura común. Esta es la esencia del fenómeno de integración social entre habitantes súbditos de soberanía diferentes según la teoría propuesta por el eminente científico social Karl Deutsch en su obra de Integración Nacional y Comunicación Social. Se plantea la posibilidad preferencial de una integración política entre las repúblicas que nacieron a la vida independiente por obra del Libertador Simón Bolívar, por elementales vínculos de fraternidad histórica y por la existencia de antecedentes como la Gran Colombia formada por Venezuela, Ecuador y Colombia hasta 1830 y la Propuesta de Confederación de los Andes formulada por el Libertador en el año de 1826.

Así escribía el Libertador en carta a Sucre el 12 de mayo de 1826:

"La intención de este pacto (de Confederación de los Andes) debe ser la más perfecta unidad posible bajo una forma deferal. El gobierno de los Estados particulares quedará al Presidente y Vicepresidente con sus Cámaras, con todo lo relativo a la religión, justicia, administración civil, económica y en fin, todo lo que no sea relaciones exteriores, guerra y hacienda nacional. El gobierno general se compondrá de un Presidente, Vicepresidente y tres Cámaras para manejar la hacienda nacional, la guerra y las relaciones exteriores... La capital será un punto céntrico como Quito o Guayaquil... Habrá una bandera, un ejército, y una nación sola".

En 1966 el concepto de integración andina era completamente desconocido. En 1974, más que un concepto, se trató ya de una realidad dinámica, conocida y observada con interés en todo el mundo. En el breve periodo de los ocho años transcurridos desde la Declaración de Bogotá, que fue el punto de partida, los seis países partícipes han fundado la Corporación Andina de Fomento, han firmado el Acuerdo de Cartagena, de integración económica; el Convenio Andrés Bello, de integración educativa, científica y cultural; el Convenio Hipólito Unánue, de integración de esfuerzos en el campo de la salud; el Convenio Simón Rodríguez, de in-

tegración de políticas laborales y de seguridad social; han incrementado su comercio, sus contactos personales y flujos de mensajes en magnitudes superiores a todas las épocas anteriores; han iniciado la desgravación progresiva de sus importaciones intrazonales; han dado pasos importantes para tener una tarifa aduanera común, frente al resto del mundo; han iniciado la programación zonificada de la industria pesada; han acordado medidas de tratamiento preferencial para los países de menor desarrollo relativo; han adoptado un estatuto común para las inversiones extranjeras; han iniciado la coordinación de políticas de desarrollo económico, social y científico; han dado pasos importantes para mejorar las comunicaciones y transportes y muchas otras medidas y realizaciones integracionistas.

El proceso ha marchado más rápido y ha resultado más dinámico que lo que esperaban los más optimistas observadores. Por ello despierta tanto interés y admiración en los centros de decisión política y comercial de muchas naciones.

El proceso ha demostrado que puede soportar la inestabilidad política, la heterogeneidad de regímenes de gobierno y la diversidad de sistemas económicos que se dan y continuarán dándose dentro de la subregión, y continúa su marcha a pesar de disputas fronterizas y de viejos pleitos territoriales pendientes.

Precisamente a causa de estos factores políticos, una solución posible en el futuro es la integración política en la forma de una unión de repúblicas o confederación de Estados que manteniendo una amplia autonomía en la mayoría de los asuntos nacionales, permita unificar en órganos de la confederación, funciones como la política externa común, la solución pacífica de los asuntos internos, la defensa externa, el comercio con otras regiones del mundo, la solidaridad en los esfuerzos del desarrollo, la utilización racional de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, etc.

Si la integración económica y cultural emprendida ha de tener éxito deberá conducir lógicamente, más pronto o más tarde, a un proceso de integración política.

El abrir camino a esa posibilidad, indicando de paso el procedimiento a seguir, a la vez que rendir un homenaje a los ideales de Bolívar y del congreso anfiteatral de Panamá convocado por Bolívar en su condición de Presidente de Colombia, es el objeto del proyecto de enmienda constitucional que tengo el honor de proponer.

Octavio Arismendi Posada

Senado de la República. Secretaría General. Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1974.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de acto legislativo número 19 de 1974 "por el cual se adiciona el artículo 3º de la Constitución Nacional", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 6 de los corrientes, por el honorable Senador Octavio Arismendi Posada. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario,

Amaury Guerrero

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de acto legislativo número 19 de 1974 a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Vicepresidente del honorable Senado,

Edmundo López Gómez

El Secretario General,

Amaury Guerrero

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 98 de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

El Colegio San Simón de Ibagué corresponde al grupo de aquellos planteles históricos que nacieron con la República en los gobiernos de Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander. La mayor parte de estos colegios han logrado su nacionalización y a otros en su fecha sesquicentenario el Gobierno Nacional les otorga ese carácter para que logren sobrevivir ante los factores económicos que los asedian. Con tal razón el señor Ministro de Educación Nacional, haciendo justicia al Departamento del Tolima propone en un proyecto legalizado con su firma la nacionalización del Colegio San Simón de Ibagué.

Al hallar la medida equitativa y conveniente me permito proponer:

Dese segundo debate en el Senado de la República al proyecto de ley número 24 "por la cual se nacionaliza el Colegio San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones", precedente de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Senadores, vuestra comisión.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Edmundo Quevedo Forero
Ponente.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez

El Vicepresidente,

Mario Giraldo Henao

La Secretaria,

María Teresa S. de González

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Senadores:
De conformidad con el ordinal b) del artículo 3º de la Ley 11 de 1967, reglamentaria del ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, ante la precaria situación económica que atraviesa el Colegio "Eusebio Septimio Mari" de Manaure y haciéndole justicia a la Guajira, hallo conveniente el presente proyecto de ley, y de conformidad me permito proponer:

Dese segundo debate en el Senado al proyecto de ley número 50 "por la cual se nacionaliza un establecimiento de educación media en el Departamento de la Guajira".

Vuestra comisión,

Edmundo Quevedo Forero
Senador ponente.
Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez

El Vicepresidente,

Mario Giraldo Henao

La Secretaria,

María Teresa S. de González

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Cumplo con el deber de rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley "por la cual se definen los empleados públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos", iniciativa acogida con beneplácito por grandes sectores de opinión.

Es indudable que el articulado del proyecto consagra disposiciones de gran trascendencia para facilitar la solución de problemas que de tiempo atrás viene afectando peligrosamente las relaciones entre la Administración y sus servidores.

La reforma administrativa de 1968, no obstante haberse advertido por el Gobierno al hacer uso de las autorizaciones de la Ley 65 de 1967 que su finalidad primordial era la de corregir las fallas técnicas de la legislación y consagrar un sistema más justo que protegiera realmente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, no consiguió el objetivo propuesto. Desde el punto de vista del derecho laboral, los decretos que integran la llamada reforma administrativa constituyen un notorio retroceso tanto en el aspecto de los derechos individuales de los trabajadores del sector público como en lo atinente a las relaciones colectivas de los mismos servidores con la Administración.

El proyecto de ley de la referencia persigue aclarar algunas situaciones de carácter jurídico y garantizar la justa solución de los conflictos colectivos que puedan presentarse entre los trabajadores oficiales o sus asociaciones sindicales con las entidades estatales, mediante la adopción de un mecanismo que facilita el trámite ordenado de dichos conflictos.

Mención especial merece el artículo 4º en virtud del cual se precisan los términos y la naturaleza jurídica de los vínculos que se establecen entre los empleados públicos y los trabajadores oficiales con la Administración. Los empleados públicos se vincularán a sus cargos por una relación legal y reglamentaria; los trabajadores oficiales por una relación contractual laboral y se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. Una solución semejante había previsto el artículo 6º del Decreto 1848 de 1969, reglamentario del Decreto legislativo 3135 de 1968, pero infortunadamente dicha norma fue anulada por sentencia del honorable Consejo de Estado.

En el artículo 5º del importante proyecto de ley que vengo comentando se aclara una materia que ha sido muy controvertida. En efecto se establece que por empleados de dirección, manejo y confianza, para todos los efectos legales se entiende aquel personal directivo que presenta a la entidad empleadora con facultades directivas, de organización y disposición frente a los demás empleados.

Quedan despejadas todas las dudas que la jurisprudencia ha tratado de eliminar a través de muchos años de actividad.

Y lo más importante quizá de esta iniciativa se encuentra regulado en el artículo 6º al extender la aplicación de las normas del derecho colectivo consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo a los sindicatos de trabajadores oficiales, en lo pertinente, y ordenar que los conflictos colectivos de trabajo que se presenten entre los sindicatos de trabajadores oficiales y las respectivas entidades, que no hubieren podido resolverse mediante el arreglo directo o por conciliación, sean sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento obligatorio.

Debe destacarse como efectivo aporte al perfeccionamiento de nuestras instituciones jurídico-laborales, el esfuerzo tendiente a actualizar aquellas normas que se relacionan con el contrato de trabajo, sus modalidades, causas de terminación y régimen indemnizatorio.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 189 de 1971 "por la cual se definen los empleados públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos".

Francisco Yesid Triana
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Séptima Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Estanislao Posada Vélez

El Vicepresidente,

Raimundo Emiliani Román

El Secretario,

Hugo Molina Muñoz

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Senadores:

Dicho proyecto fue presentado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano, y busca fundamentalmente crear un Fondo Educativo del Departamento del Chocó, para canalizar préstamos a estudiantes de bajos ingresos, y bien calificados, que aspiren a continuar estudios superiores o de carreras intermedias.

Es indiscutible la bondad del proyecto de ley, máxime cuando se trata de auxiliar a los estudiantes de uno de los Departamentos en donde los ingresos son de los más bajos de Colombia, a pesar de tener un material humano digno de mejor destino, pero que las condiciones geo-políticas, ecológicas y sociales mantienen sometido al Departamento del Chocó a condiciones muy inferiores al de los otros Departamentos del país.

Sin embargo, el proyecto habla de becas, préstamos y auxilios y por ello me he permitido alterar la filosofía de tal proyecto, en el sentido de suspender un viejo criterio paternalista, como es el de becas y auxilios, que desafortunadamente ha incrustado en la mente de los colombianos una mentalidad de pordioseros. Esto es importante, ya que la beca tiene sabor de limosna y le va creando complejos de inferioridad al beneficiario. En cambio el préstamo mantiene la altivez de las gentes. Pero, además, al convertirlo en un Fondo Rotatorio Educativo, en donde el beneficiario tenga obligaciones contractuales que lo obliguen a retornar un porcentaje de su sueldo al Fondo, éste irá aumentando todos los años. De este modo se podrán educar cada vez más estudiantes y sus beneficios repercutirán indiscutiblemente en bien de la comunidad.

Lo anterior no es nada nuevo. Hace más de doce años se creó el Fondo Rotatorio del Municipio de Medellín, época en la cual tuve el honor de ser el Presidente del Consejo. Los resultados han sido muy positivos, lo mismo que ha ocurrido con el ICETEX.

La educación es el principio básico de todos los pueblos. De allí la importancia de capacitar al pueblo hermano del Chocó, que hasta el presente es irredento. Se necesitan gentes capacitadas en todo lo que tiene relación con la riqueza forestal, con el proceso de las maderas, etc. No es concebible que las grandes riquezas madereras sigan saliendo en cantidades inmensas hacia el exterior por el río Atrato, la mayoría de ellas de contrabando. Es urgente preparar las gentes choconas para las faenas del mar. La industria de la pesca aún permanece en su fase artesanal, cuando en el Pacífico existen grandes posibilidades para la explotación y el beneficio de la fauna marina.

En 1916 se inició la explotación del oro y platino en el Chocó por parte de la empresa Chocó Pacífico. Esta empresa le vendió a la supuesta empresa colombiana "Mineros de Colombia". Y en este año fueron remesados 600 millones de dólares en oro y platino. A pesar de tan fabulosa riqueza el pueblo chocono continúa en la miseria, el analfabetismo, como si estuviésemos todavía en la edad media del mundo, todo ello por culpa indiscutiblemente de los mediocres y antipatriotas gobiernos que han detentado el poder público en Colombia.

¿Hasta cuándo continuará la inícuca explotación de nuestras riquezas renovables y no renovables? El pueblo tiene la palabra.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 34 de 1974 "por la cual se dictan normas para el estímulo de la educación pública en el Departamento del Chocó".

Honorables Senadores, vuestra comisión.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Hernando Echeverri Mejía
Ponente.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez

El Vicepresidente,

Mario Giraldo Henao

La Secretaria,

María Teresa S. de González

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

"Aprobado el proyecto de la referencia por unanimidad, considero que basta reproducir la ponencia para primer debate para que sirva como trabajo e informe para segundo debate. Desde luego en el curso de la discusión estoy dispuesto a absolver las preguntas que mis ilustres colegas tengan a bien formularme:

"Rindo ante ustedes ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley de la referencia, inicialmente prohibido por el Ejecutivo y aprobado en primero y segundo debates por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes y en la sesión plenaria de dicha corporación.

Conforme lo expuso brillantemente el honorable Representante doctor Héctor Ulises Lasso, el Ministerio Público requiere de importantes modificaciones tendientes a fortalecer la labor de vigilancia de la conducta oficial y de fiscalización que le asigna el constituyente y a reponder al clamor casi unánime de las altas esferas gubernamentales, de los integrantes del Congreso y de la opinión pública, en el sentido de que deben entregarse instrumentos no solo adecuados sino suficientes que le permitan desempeñar su actividad fundamental de moralización de la Administración Pública y de justicia.

Con miras a lograr tales propósitos se contempla en el proyecto en discusión una normación armónica contenida apenas en 32 artículos, como complemento fundamental del estatuto orgánico vigente para la Procuraduría General de la Nación, descrito primordialmente en los Decretos extraordinarios 521 y 523 de 1971, adicionándolos, sin trastornar sustancialmente la organización actual de la entidad, y en los

que se contemplan funciones nuevas relativas a la vigilancia de todo el proceso de contratación administrativa, a la des-concentración en manos de los Procuradores Regionales de la primera instancia de los procesos por faltas disciplinarias contra quienes desempeñen cargos públicos a nivel local, a la agilización de los trámites contemplados por dichos procedimientos, a la vigorización de la vigilancia administrativa, para lo cual se propone la creación de otra Delegada, a la celeridad y eficiencia en la labor de fiscalización en materia penal, y con tal objeto se propone crear una Procuraduría Tercera Delegada en lo Penal y, finalmente, a la elevación a la categoría de ley del procedimiento disciplinario que hoy rige para los funcionarios administrativos en virtud de un decreto meramente reglamentario, cual es el 1950 de 1973.

No está de más destacar que el aumento del personal de planta propuesto para la Procuraduría General de la Nación comportaría un incremento nominal anual que no alcanza al 10% del presupuesto total, de la entidad cuyo monto global previsto para el año de 1975 es de \$ 148.000.000. La nomenclatura de los empleos y de las dependencias de la Procuraduría General se conserva casi en su integridad, apenas por este aspecto que sugiere un cargo nuevo: el de Viceprocurador General de la Nación.

En el seno de la Comisión Primera de la Cámara se debatieron con amplitud todas las normas propuestas por el ponente, doctor Héctor Ulises Lasso, con intervención informal y sumamente ilustrativa del señor Procurador General de la Nación, doctor Jaime Serrano Rueda, quien en forma muy completa analizó los motivos, el sentido y las prospecciones de las normas propuestas.

La Comisión aprobó por unanimidad el proyecto presentado por el Gobierno y modificado según el pliego separado puesto a consideración de ella por el ponente. Posteriormente la honorable Cámara, en segundo debate, ratificó completamente su texto.

La bondad y necesidad del proyecto es indiscutible; la seriedad y madurez que revelan su elaboración así lo demuestran. Su adopción constituiría para el Ministerio Público una vigorización de sus funciones primordiales que, junto con las ya existentes, harían más eficaz, rápida y amplia su labor de fiscalización de la función pública en prestigio de la entidad y de nuestras instituciones democráticas".

Por lo anterior, tengo el honor de proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 112 de 1974 "por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público y régimen disciplinario y se dictan otras disposiciones".

Germán Bula Hoyos

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Rafael Caicedo Espinosa

El Vicepresidente,

Felio Andrade Manrique

El Secretario,

Eduardo López Villa

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 11 de diciembre de 1974 1163
Acta número 48 de la sesión del martes 10 de diciembre de 1974 1163

Proyectos de ley

Proyecto de acto legislativo número 19 de 1974, "por el cual se adiciona el artículo 3º de la Constitución Nacional" 1165

Penencias e Informes

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 98 de 1974, "por la cual se nacionaliza el Colegio San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones". Edmundo Quevedo Forero 1165
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 50 de 1974, "por medio de la cual se nacionaliza un establecimiento de educación media en el Departamento de la Guajira". Edmundo Quevedo Forero 1166
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 189 de 1971, "por la cual se definen los empleados públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos". Francisco Yesid Triana 1166
Informe para segundo debate acerca del proyecto de ley número 34 de 1974, "por la cual se dictan normas para el estímulo de la educación pública en el Departamento del Chocó". Hernando Echeverri Mejía 1166
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 112 de 1974, "por la cual se expiden normas sobre organización y funcionamiento del Ministerio Público y régimen disciplinario y se dictan otras disposiciones". Germán Bula Hoyos . . 1166

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy miércoles 11 de diciembre de 1974 1167
Acta de la sesión del día martes 10 de diciembre de 1974 1167

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 141 Cámara, (24 Senado) de 1974 "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra". Ponente para segundo debate el honorable Representante Miguel Santamaría Dávila. Autor del proyecto el señor Ministro de Agricultura doctor Hernán Vallejo Mejía.

V

Proposición número 203.

Discusión de la proposición con que termina el informe de minorías presentado por el partido de Alianza Nacional Popular sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 212.

Discusión de la proposición con que termina el informe de minorías presentado por el partido de Unión Nacional de Oposición sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en base al artículo 122 de la Constitución Nacional.

Proposición número 211.

Discusión de la proposición con que termina el informe de mayorías sobre el mensaje enviado por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen al Congreso Nacional sobre las medidas tomadas por el Gobierno en desarrollo del artículo 122 de la Constitución Nacional.

VI

Proyecto de ley número 85 (Cámara) 1974 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Proyecto de ley número 34 (Cámara) 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo 1º numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Cortés Vargas.

Proyecto de ley número 61 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza un Colegio de Bachillerato de Educación Media en el Departamento de la Guajira. Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el honorable Representante José Domingo Solano.

Proyecto de ley número 37 (Cámara) 1974 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios". Ponente para segundo debate el honorable Representante Tulio Cuevas. Autor del proyecto el honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui.

Proyecto de ley número 23 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza y se incorpora al Plan Vial Nacional una vía en los Departamentos del Magdalena y del Cesar". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Segundo Herrera. Autor del proyecto el honorable Representante Manuel Octavio Lara Martínez.

Proyecto de ley número 26 (Cámara) 1974 "por la cual se nacionalizan unos colegios de Bachillerato de Educación Media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

VII

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 194 y 210.

A los señores Ministros de Minas y Energía doctor Eduardo del Hierro Santacruz y Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

C u e s t i o n a r i o:

1º ¿Cuál es el criterio actual del Gobierno sobre la desconcentración económica, planteada por el señor Presidente de la República durante la pasada campaña electoral?

2º ¿Qué criterio se siguió para trasladar la gerencia y demás dependencias del Banco Pópular a la ciudad de Cali?

3º ¿Cuál es el criterio del Gobierno con respecto al desequilibrio económico existente entre el Occidente y el Oriente del país?

4º ¿Qué planes tiene el Gobierno para ir disminuyendo ese desequilibrio?

5º ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno sobre el traslado de Ecopetrol al Departamento de Santander?

6º ¿Si se ha pensado en este traslado en qué estado se encuentran esos estudios y cuándo se tomará alguna determinación?

7º ¿En caso de que no se le conceda a Santander la sede de Ecopetrol, qué otra institución se trasladaría allí, máxime cuando ya se le concedió al Occidente la sede del Banco Popular?

Bogotá, D. E., noviembre 9 de 1974.

Raúl Pacheco Blanco.

Proposiciones números 200 y 231

A los señores Ministros de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ramírez Ocampo, Gobierno doctor Cornelio Reyes y Defensa Nacional, General Abraham Varón Valencia. Promotor el honorable Representante José Cardona Hoyos.

C u e s t i o n a r i o:

1º ¿En virtud de qué consideraciones decidió el Gobierno la elevación de las tarifas del transporte y especialmente el alza de un 100% en el servicio urbano de busetas?

2º ¿En virtud de qué razones decidió el Gobierno rebajar en un 50% el alza que acababa de decretar para las busetas de servicio urbano?

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio
Barrios Zuluaga Ricardo
Berdugo Berdugo Hernán
Borelly Julio.
Bossá López Simón.
Cardona Hoyos José.
Cardozo Camacho Santiago
Carmona Torres Luis F.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Carrillo Jorge.
Coll Salazar Guillermo.
Charry Samper Héctor
De Cataño Bárbara Victoria.
De Gómez Naar Josefina
Díaz Cabrera Daniel.
Durán Ordóñez Miguel
Escrueria Samuel Alberto.
Espinosa Valderrama Augusto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figuroa Carlos Hernando
Fonseca de Ramírez Alegría
Fonseca Siosi Cristóbal
Forero Benavides Abelardo
Franco Pinzón Pedro.
García Arcila Carlos Ariel.
García de Montoya Lucelly.
Gómez Pérez Magola
González Caicedo Ernesto
González José Ignacio.
González Santana Alvaro
Grisales Grisales Samuel
Guerrero Urrutia Victor
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio
Herrera José Segundo.
Jaime González Euclides
Jaramillo Giraldo José
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lara Martínez Manuel O.
Lemos Simonnds Carlos
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Madero Forero Luis
Martínez Zuleta Anibal
Medina Augusto E.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Montoya Montoya Oscar.
Morales Carlos Humberto.
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Muñoz Suescún Horacio.
Olarte Peralta Mario.
Ortega R. José Ramón.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Pacheco Blanco Raúl.
Peñalosa Castro Francisco J.
Pérez García César.
Piedra Carlos Roberto.
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Osorio Ricardo
Rengifo Rengifo Miguel

3º ¿Con base en qué normas se ha sometido a la ciudad de Cali desde el 16 de noviembre de este año y al Departamento del Valle luego, a una rigurosa restricción de las libertades públicas?

4º ¿En virtud de qué y con base en qué elementos jurídicos se ha convertido a ese Departamento en territorio militarmente ocupado?

José Cardona Hoyos.

VIII

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 (Cámara) de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945).

IX

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguardo Moncada.

Revelo Huertas Francisco J.
Rico Avendaño Armando
Rodríguez Vargas Gustavo
Rosas Benavides Eduardo
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto
Samper Ricardo
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sánchez Ojeda Arcesio.
Serrano Silva Luis Vicente.
Sotelo Luis Carlos
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinocco Bossa Eduardo.
Torres Mojica Olivo.
Trujillo Vargas Jorge.
Turbay Turbay Hernando
Uribe Botero Jorge
Uribe de Gutiérrez Lilia
Urueta Velilla Victor.
Velásquez Salazar Ernesto.
Véléz de Véléz Cecilia
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis
Villarreal José María.
Vinasco Luis Alfonso.
Vivero Percy Rafael
Vives Campo Edgardo.
Yepes Santos Hernando
Zúñiga Díaz Tiberio

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Durante el transcurso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Acosta David Silvio
Arango Jaramillo Daniel
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila García Gildardo
Archibold Manuel Alvaro
Avendaño Gonzalo
Avila Mora Humberto
Ayala Rojas Rogerio.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Herrando
Barona Mesa Armando.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto
Bolaños Rogerio
Caicedo Gómez Jaime.
Carbonell Abel Francisco
Castañeda Neira José Ignacio.
Cortés Vargas Rafael
Cuevas Tulio.
Cuervo Vallejo José A.
Chaves Echeverri Jaime.
Daza Barandica Abel.
De la Ossa Olivera Francisco
De Montejo Consuelo.
Duarte Alemán Gustavo
Escobar Motta Francisco
Estrada Estrada Marino.
Fortich Bárcenas Fernán
Flórez Jaramillo Ricardo.
Franco Burgos Joaquín
Franky de Franky Bettyna
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Goenaga Oñoro Pedro
Gómez Upegui Mario H.

Guerra Serna Bernardo
Guevara Herrera Edmundo
Henríquez Emiliani Miguel
Hoyos Castaño Roberto
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Gómez William
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús
López Mendoza Ciro E.
Maya M. María Victoria
Mendoza Alvaro Edmundo
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erazo Eduardo
Moraes Ballesteros Norberto.
Motta Motta Joaquín
Muñoz Acosta Isaías.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes
Muskus Vergara José Vicente.
Navarro Díaz-Granados Efraim.
Ortiz Perdomo José Joaquín
Páez Espitia Efraim.
Payra Montoya Guido.
Peralta Barrera Napoleón.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Restrepo Jorge Alonso.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Díaz Josué
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido
Rodríguez Ruiz Pablo.
Sanchez Pálau Isaac.
Santamaria Dávila Miguel.
Sedano González Jorge
Slebi Slebi Juan J.
Solano José Domingo.
Tole Lis Juan
Trijos González Blasteyo.
Valencia Jaramillo Jorge
Valencia López Ignacio
Vega Sánchez Arturo
Velasco V. Omar Henry.
Vélez Arroyave José Roberto.
Villota Delgado Carlos.
Yepes Alzate Omar.
Zapata Isaza Gilberto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham
De la Espriella E. Alfonso.
Duque Ramírez Gustavo.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Mejía Gómez Carlos.
Ucrós García Jaime
Zuleta Alvarez Gabriela.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Bustos Anaya Elizaim.
Castro Tovar Manuel
Durango Hernández Orlando
Fonseca Galán Eduardo
Gaitán Gloria.
García Castrillón Elkin
Jaramillo Panesso Jaime.
Maya Copete Antonio.
Ocampo Ospina Guillermo.
Pernía Julio César
Romero Terrero Germán.
Sánchez Valencia Marconi.
Sanclemente Molina Fernando.
Zuluaga Herrera Juan

II

La Presidencia somete a consideración las Actas de las sesiones anteriores (jueves 5 y viernes 6 de diciembre, publicadas en Anales números 73 y 74), y la honorable Cámara les imparte su aprobación.

III

Con fecha 10 de diciembre de 1974, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Miguel A. Rengifo Rengifo, principal, en reemplazo del honorable Representante Jesús A. Carvajal Gómez, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cauca.

Honorable Representante Tiberio Zúñiga Díaz, Principal, en reemplazo del honorable Representante Gerardo Dorado Castro, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cauca.

Honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas, principal, en reemplazo del honorable Representante Pedro José Díaz Garavito, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Aclaración:

La Secretaría se permite aclarar que el honorable Representante Jaime Caicedo Gómez dejó de concurrir con excusa justificada a las sesiones de los días miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de los corrientes. Igualmente, el honorable Representante Santiago Cardozo Camacho se excusó de asistir a la sesión anterior.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario informa que ha recibido los siguientes documentos para su publicación en los Anales del Congreso:

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1974.

Doctor

Luis Villar Borda
Presidente de la Cámara de Representantes
Señor
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Aprecia dos amigos:

Por medio de la presente acuso recibo de la Proposición número 185, que se sirvieron transcribirme y que fue aprobada en la sesión plenaria del 12 de noviembre de 1974.

Esta Proposición expresa el sentimiento unánime de pesar de los honorables Representantes por el sensible fallecimiento de mi hermano Juan Escallón Ordóñez.

Por conducto de ustedes deseo manifestar en nombre de los familiares y en el mío propio, los agradecimientos muy sinceros por este gesto de solidaridad que nos consuela y mucho nos honra de verdad, mencionando en primer término a los honorables Representantes Arcesio Sánchez Ojeda, Simón Bossa López, Ligia Uribe de Gutiérrez, Augusto Espinosa Valderrama, Wilfredo Rodríguez Peña, Alvaro González Santana y María Victoria Maya M., quienes suscribieron la Proposición.

Con mi saludo cordial y respetuoso quedo de todos ustedes como su atento amigo y seguro servidor,

Julio Enrique Escallón Ordóñez, Contralor General.

V

Solicita la palabra el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa O. para presentar a la consideración de la Cámara el proyecto de ley número 142 (1974), "por la cual se adiciona el artículo 81 del Decreto-ley de Emergencia 2247 de 1974 y se dictan otras disposiciones económicas sobre el desarrollo de las áreas de frontera".

A continuación, la corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 235

La Cámara de Representantes registra con pesar el fallecimiento del doctor Fulgencio Lequerica Vélez, maestro de juventudes, ilustre hombre público, notable jurista, jefe esclarecido del partido conservador, quien con las luces de su inteligencia honró al Parlamento y desempeñó con gran dignidad y distinción los cargos de Gobernador del Departamento, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Estado y Embajador de Colombia en distintos países.

Publíquese por la prensa hablada y escrita.

Copia de la presente proposición será enviada en nota de estilo a los familiares del extinto.

Presentada a la Consideración de la Cámara por el honorable Representante,

Josefina de Gómez Naar.

Bogotá, 10 de diciembre de 1974.

Augusto Espinosa Valderrama, Simón Bossa López, Luis Villar Borda, Carlos Lemos Simmonds, Donald Rodrigo Tafur.

Proposición número 236

La Cámara de Representantes registra con profundo pesar la muerte del señor doctor Fulgencio Lequerica Vélez, ocurrida en la ciudad de Cartagena el día ocho (8) de diciembre del presente año.

El doctor Lequerica Vélez ejerció, entre otros, elevados cargos en la Universidad, la Diplomacia, la Rama Jurisdiccional, el Parlamento y la Gobernación de Bolívar en varias ocasiones.

En nota de estilo transcribese a los hijos del extinto.

Joaquín Franco Burgos.

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1974.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Antonio Abello Roca, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de ley número 139, Cámara, 111, Senado (1974), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones".

Puesta en discusión la proposición con que termina el informe, hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper Carrizosa, quien anota que la Comisión Tercera de la Cámara continúa sesionando en este momento, en forma totalmente irreglamentaria, con la pretensión de aprobar el proyecto del Gobierno para endeudar al país en mil millones de dólares.

En vista de lo anterior, el señor Presidente Villar Borda dispone que por la Secretaría se informe a la susodicha Comisión que la Cámara se encuentra adelantando sesión plenaria.

Para formular algunas observaciones en torno al proyecto de facultades, interviene el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, quien recuerda que en forma conjunta las Comisiones Primera del Senado y de la Cámara se ocuparon muy brevemente del proyecto y no fue posible obtener que se atendiera la sugerencia que se hizo en esa reunión en el sentido de que se clarificara concretamente cuál era la materia en discusión. Formula críticas a que allí se haya aprobado un proyecto de ley en virtud de la cual se otorgan facultades extraordinarias al Gobierno, puesto que este tenía competencia a la Comisión Primera; pero indica que en los artículos segundo y subsiguientes se establece toda una norma

tributaria que escapa a la competencia de esta Comisión. Tras mencionar algunos ejemplos, con base en el articulado, concluye el honorable Representante Sotelo llamando la atención para que "no se hagan estas cosas tan improvisadamente, tan chambonadamente, porque así se desdice de la seriedad del Congreso". Y anuncia que su voto será negativo a la proposición en que se pide dar segundo debate a este proyecto, al que califica como un híbrido de facultades extraordinarias y de normas relativas al régimen tributario.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe, es aprobada. El honorable Representante Luis Carlos Sotelo reitera su voto negativo.

En uso de la palabra, el honorable Representante Antonio Abello Roca solicita que la votación del articulado se haga por partes, tal como lo recomienda en su ponencia.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado, y sometido a discusión, toma la palabra el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama para preguntar al ponente si lo que está en marcha es el proyecto modificado en la forma que se desprende de la ponencia del Senador Miguel Escobar Méndez, publicada en el diario "El Siglo".

Responde el honorable Representante Antonio Abello Roca, que efectivamente, se trata del mismo articulado aprobado en la sesión conjunta de las Comisiones Primeras del Senado y de la Cámara. Añade que la única modificación consiste en el voto negativo para los artículos 4º y 5º, sugerencia que se hace teniendo en cuenta que la última de las disposiciones aludidas señala un plazo muy angustioso de diez días para interponer los recursos contra las liquidaciones al impuesto de rentas y de ventas, y dicho plazo comienza a contarse desde el momento en que la notificación se introduce en el correo. Observa que al negarse el artículo, quedarán vigentes las normas anteriores, que dan un término de noventa días al contribuyente para interponer los recursos.

En cuanto al artículo cuarto, el ponente sostiene que debe negarse en razón de que allí se dice que los recursos caben contra las liquidaciones de impuestos sobre la renta, pero se omitió disponer que también caben esos recursos contra las liquidaciones de impuestos de ventas y de sucesiones y donaciones.

Luego de agradecer las explicaciones del ponente, el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama deja la siguiente constancia verbal:

Con el trámite que se le ha dado a este proyecto, se demuestra de manera palmaria e incontestable cómo si se hubiera podido utilizar el Congreso para estudiar acá, como proyectos de ley, los decretos que fueron de emergencia económica.

Yo quiero extender una felicitación a los colegas de la Comisión Primera y a los del Senado por la premura con que trabajaron en este proyecto, demostrando en esa forma ante todo el país, que cuando el Congreso quiere, que cuando el Congreso se coloca a sí mismo en emergencia, es capaz de producir con celeridad leyes que requiere el país y leyes buenas. En esta forma, quien ha quedado rectificado es el señor Ministro de Justicia, quien en la célebre sesión plenaria del Consejo de Estado de la tarde del 16 de septiembre, decía que se necesitaban los decretos de emergencia, porque era mucho más expedito ese procedimiento, comparado con los engorrosos, con los lentos y los pesados trámites del Congreso. En esta forma se está diciendo que en el Congreso se puede trabajar con celeridad.

Pero hay algo más, señor Presidente: La mayor parte de las objeciones que formulé yo en una de las tardes de la semana pasada a aquel proyecto procedimental, fueron corregidas, gracias a la ponencia inicial del Senador Miguel Escobar Méndez y a las reformas que introdujeron los miembros de la Comisión Primera, Senadores y Representantes. Se sugirió aquella ampliación del plazo para la revisión de las declaraciones, con lo cual se dejaba en incertidumbre por larguísimo tiempo a los contribuyentes; se restableció la reposición y la apelación, y, en el fondo, señor Presidente, lo que hay que decir con mucha claridad es que quedan vigentes más normas del antiguo procedimiento que del nuevo.

Las reformas introducidas en las Comisiones Primeras de ambas Cámaras fueron muy favorables y han modificado de manera clara y terminante el antiguo decreto de procedimiento expedido por el Gobierno. Entonces, ha existido, en primer lugar, una celeridad parlamentaria que contradice las tesis iniciales del Presidente y de sus Ministros, en el sentido de que tratándose de unas cuestiones de urgencia, como eran las de la emergencia, no podrían traerse al Parlamento porque de aquí no saldrían nunca. Está demostrándose que si legisla el Congreso. Pero algo más: Que puede el Congreso corregir fallas y errores cometidos por el Ejecutivo. Las fallas y los errores que, en mi concepto, estaban dentro del decreto de procedimiento que en buena hora declaró inexecutable la Corte, han sido corregidos en la Comisión Primera conjunta de ambas Cámaras. Yo hubiera preferido, como es lógico, que estudiara el Congreso la iniciativa muy completa que presentó el honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo.

Después de breve interrelación del honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga en que alude a una carta enviada por el Presidente de la República al doctor Gonzalo Vargas Rubiano, el honorable Representante Espinosa Valderrama finaliza su constancia diciendo:

Como mi oposición a las medidas de emergencia se han fundamentado primordialmente en que no se hubiera tenido en cuenta al Congreso; en que se hubiera dejado al Congreso a un lado; en que no se le hubiera dado la oportunidad a los voceros del pueblo de exponer sus luces y de modificar las iniciativas originales del Gobierno y todo ello si se ha conseguido ahora, yo quiero anunciar que votaré afirmativamente el proyecto de facultades extraordinarias al Gobierno.

Más adelante el honorable Representante Ricardo Samper manifiesta que la Unión Nacional de Oposición votará en forma negativa el proyecto que se discute, lo mismo que todas las demás iniciativas en las cuales se otorguen facultades extraordinarias al Ejecutivo.

El honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo recuerda que la semana pasada presentó un proyecto de ley sobre reforma tributaria para enmendar los errores come-

tidos en el Decreto 2247, pero que ahora lo considera tardío, por lo cual, y luego de escuchar la ponencia y conocer el articulado de la iniciativa de facultades, ha decidido darle su voto afirmativo.

La Presidencia cierra la discusión y somete a votación el articulado del proyecto, con exclusión de los artículos 4º y 5º. Solicitada la verificación y realizada ésta, la Secretaría da cuenta del siguiente resultado:

Por la afirmativa, ciento ocho (108) votos.
Por la negativa, once (11) votos.
Acto seguido, son sometidos a consideración y negados los artículos 4º y 5º del proyecto.

Cerrado el segundo debate del proyecto de ley 139, Cámara, y cumplidas las formalidades constitucionales, la corporación declara su voluntad de que sea ley de la República, con prescindencia de los artículos 4º y 5º.

En relación con el proyecto anterior, la honorable Representante Consuelo de Montejo deja como constancia la siguiente comunicación:

Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1974

Doctor
Rafael Caicedo Espinosa
Presidente de la Comisión Primera
Senado de la República.
La Ciudad.

Recientemente la prensa nacional ha informado, de una parte, que la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable los artículos 1º a 49, 84 y 85 del Decreto 2247 de 1974, expedido en uso de las facultades otorgadas por el artículo 122 de la Constitución Nacional y, de otra parte, que el Gobierno Nacional ha solicitado del Congreso de la República, con mensaje de urgencia, facultades extraordinarias para poner en vigencia las anteriores disposiciones, que la Corte declaró inconstitucionales.

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario considera de máxima importancia que el Congreso Nacional disponga de suficientes elementos de juicio al estudiar el proyecto del Gobierno Nacional en esta materia.

Al efecto, el Decreto 2247 de 1974 en las normas declaradas inexecutable por la Corte Suprema de Justicia contiene, entre otros, los siguientes ordenamientos:

1. Elimina el derecho a obtener prórroga para la presentación de la declaración de renta y patrimonio, sin excepción.

Por razón de la retención en la fuente sobre salarios y dividendos, así como por razón de los anticipos ordenados en la Ley 38 de 1969, hoy en plena vigencia, todos los contribuyentes tienen en la práctica el derecho a prorrogar por dos meses el plazo ordinario para la presentación de su declaración de renta, derecho más necesario ahora que antes por razón de los cambios sufridos en la materia sustantiva, ya declarada constitucional.

2. Elimina el derecho a corregir la declaración de renta y patrimonio presentada. Quien lo haga es reo de la sanción por inexactitud a pesar de que aumente sus bases gravables.

El derecho a corregir la declaración de renta dentro de un plazo mínimo, y sin sanciones, es necesario, lo mismo que la correlativa oportunidad para corregir la liquidación privada, así sea para disminuir las bases gravables respectivas.

3. Aunque el contribuyente disponga de las pruebas más eficaces para disminuir sus bases gravables, y con ello los impuestos señalados inicialmente en su liquidación privada, se le prohíbe a las oficinas de impuestos nacionales decretar ese menor valor.

No es razonable violentar de esta manera la equidad tributaria para cobrar al contribuyente impuestos que no correspondan a su real capacidad contributiva.

4. Al hacer uso de las acciones y recursos que el Decreto 2247 de 1974 establece, no puede el contribuyente probar su derecho a un menor impuesto del señalado inicialmente en su liquidación privada.

5. Se prohíbe a las oficinas de impuestos nacionales practicar liquidaciones de revisión oficiosa cuando sean favorables al contribuyente.

6. Si al corregir la liquidación privada antes de practicar la liquidación de revisión se corrigen errores aritméticos, y de ello resulta un mayor impuesto, el contribuyente deberá pagarlo junto con los intereses corrientes y la sanción por mora a que haya lugar. En cambio, si el error aritmético favorece al contribuyente solamente se ordena abonarle la diferencia, sin reconocerle intereses ni sanción por mora sobre la suma pagada en exceso.

La devolución al contribuyente con el pago de intereses moratorios, según el artículo 36, solo ocurre en el improbable caso de que el contribuyente pague impuestos en exceso de los que inicialmente figuran en su liquidación privada, a pesar de que esta liquidación ha sido declarada absolutamente inmodificable en favor del contribuyente por otras disposiciones del mismo decreto.

7. Establece no solamente la sanción por mora (o intereses por mora) en el pago de los impuestos sino los intereses corrientes o comerciales que se deben en todos los casos, sin excepción, desde el 1º de julio del año siguiente al gravable.

Resulta una exageración y un abuso en perjuicio del contribuyente cobrarle los llamados "intereses corrientes" desde una fecha fija y en todos los casos de diferencia entre la liquidación de revisión y la liquidación privada, a pesar de que el contribuyente demuestre el derecho a un menor impuesto.

Estos intereses corrientes se convierten también en una sanción al incumplimiento de simples formalidades o requisitos dentro de su declaración de renta aunque se deba a errores en la interpretación de la ley, motivo que en ningún caso puede conducir al pago de sumas distintas a la que se produce como mayor impuesto por razón del rechazo.

8. Se elimina la presunción de veracidad sobre los datos y documentos sobre la declaración de renta y patrimonio y la voluntad de los funcionarios de impuestos, debe el contribuyente presentar pruebas que demuestren la exactitud de los datos declarados.

9. Se prohíbe a los contribuyentes corregir cualquier error en su declaración de renta o liquidación privada, mientras que las oficinas de impuestos nacionales pueden subsanar, en cualquier tiempo, todos los errores que cometan, sin consecuencia alguna en contra del Estado. Se rompe así el principio de lealtad entre fisco y contribuyente haciendo punibles para éste todos sus errores mientras que para el fisco se consagra la impunidad.

10. Se elimina el derecho del contribuyente a la doble instancia y se le concede un solo recurso que, una vez fallado, agota la vía gubernativa.

Al prescindirse de la segunda instancia ante las autoridades de impuestos nacionales quedan inermes los contribuyentes para pedir que la Administración corrija sus errores y se elimina la posibilidad de unificar la jurisprudencia administrativa en materia tributaria.

11. Las oficinas de recursos pueden rechazar partidas aceptadas en la liquidación de revisión oficiosa y contra este rechazo no procede recurso alguno ante las mismas autoridades de impuestos.

Este procedimiento deja sin defensa al contribuyente respecto de situaciones que consideraba en firme a su favor y cuyo cambio desfavorable viene a conocer únicamente cuando se le notifique el fallo que agote la vía gubernativa.

Además, esta situación dificulta para el contribuyente las posibilidades de éxito ante las autoridades contenciosas administrativas por razón de los puntos nuevos no discutidos en la vía gubernativa.

12. Se elimina para asuntos tributarios la revocación directa establecida en el Decreto 2733 de 1959 contra los actos ilegales de la administración.

No solamente el contribuyente pierde una instancia ante las autoridades de impuestos nacionales sino que se le inhibe para exigir de la Administración que corrija las ilegalidades cometidas al definir su situación tributaria. Además, se obliga innecesariamente al contribuyente a acudir ante los contenciosos administrativos aumentando el costo para hacer valer sus derechos.

13. Se elimina el recurso de reclamación extraordinaria que se puede interponer por razones de doble imposición, indebida imposición y errores aritméticos.

Resulta desproporcionado que el contribuyente no disponga de un término más amplio que el ordinario para que se corrija los simples errores aritméticos que figuran en la liquidación de revisión, o que se le niegue un mayor término para exigir de las autoridades de impuestos nacionales que se supriman impuestos liquidados sobre rentas o bienes que no le pertenecen o que ya han sido gravados en su cabeza por el mismo ejercicio fiscal.

14. Aunque el Decreto 2247 de 1974 respetó la vigencia del artículo 9º de la Ley 8ª de 1970, que ordena fallar los recursos en favor del contribuyente cuando han transcurrido más de dos (2) años desde la interposición del respectivo recurso, amplía este término a cuatro (4) años cuando la cuantía discutida fuere superior a \$ 500.000.00.

Sin embargo, aunque jurídicamente es claro que situaciones definidas por la misma ley con anterioridad al Decreto 2247 de 1974 deben fallarse con aplicación de las disposiciones anteriores, resulta que el nuevo procedimiento puede prestarse a incontables abusos al disponer que sus normas se apliquen a todos los recursos que hayan sido interpuestos en cualquier tiempo con anterioridad a su vigencia, aun para aquellos en que por ley el fallo debe ser favorable al contribuyente, y sobre cuyos recursos las autoridades de impuestos nacionales no se hayan pronunciado todavía.

Lo anterior puede traer peores consecuencias si se incurre en la ilegalidad de aplicar el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil en el fallo de los recursos interpuestos anteriormente, en cualquier tiempo, aunque por ley deban ser fallados ya necesariamente en favor del contribuyente.

Todas estas dificultades surgen porque el Decreto 2247 de 1974 no establece que las nuevas disposiciones solo serían aplicables a los recursos que se interpusieran con posterioridad a su vigencia.

16. Prohíbe alegar nulidades en cualquier tiempo, como ocurre en los demás procedimientos, y ordena que se aleguen únicamente en el escrito en que se interponga el recurso gubernativo llamado de "reconsideración". En estas condiciones cualquier nulidad surgida con posterioridad a la interposición de este recurso no puede ser discutida pues el contribuyente no tiene oportunidad legal para ello.

16. El rechazo de un descuento o crédito tributario solicitado por el contribuyente significa para éste una sanción del 50% de la diferencia entre dichos descuentos y los determinados en la liquidación de revisión.

De esta manera y como en otros casos se sanciona el incumplimiento de requisitos en la declaración, además del mayor impuesto que trae consigo el rechazo.

17. El nuevo procedimiento ordena su aplicación total al año gravable de 1973 cuando todas las declaraciones por tal ejercicio fiscal han sido presentadas antes de la expedición del Decreto 2247 de 1974 y cuando para el contribuyente es absolutamente imposible cumplir con disposiciones inexistentes en el momento de satisfacer su deber de declarar.

Esta situación resulta de extrema gravedad especialmente en el caso contemplado por el artículo 3º del Decreto 2247 de 1974 relativo a la obligación de discriminar ingresos superiores a \$ 10.000.00 y créditos activos superiores a \$ 100.000.00, con indicación del nombre y NIT de quien hizo el pago o del deudor.

Esta disposición es demasiado general y puede traer muy graves consecuencias para contribuyentes que tengan diferentes establecimientos, sucursales o agencias de un mismo negocio, bien en la misma ciudad o en numerosos municipios.

Además, resulta un consentimiento que partidas relacionadas individualmente con indicación del pagador o del deudor, pero sin el NIT, se tomen como partidas globales y, más grave aún, concluir que no se han declarado renglones individual y específicamente relacionados, pues se agregarán nuevamente a las cifras declaradas, con las correspondientes sanciones, y en el caso de los créditos, con una eventual determinación de la renta por comparación de patrimonios.

No solo se gravaría doblemente las cifras declaradas sino que, además, se sancionaría al contribuyente por inexactitud, que llega al 500% de los impuestos correspondientes y en caso sobre omisiones en que realmente no se ha incurrido.

Para rematar, se establece que el contribuyente no podrá alegar que ingresos o créditos de cuantía superior se encuentren incluidos en partidas globales, es decir, que se elimine para contribuyentes el derecho de defensa, lo cual resulta inaceptable en un Estado de derecho y contrario a las garantías constitucionales.

Este solo caso demuestra que las disposiciones procedimentales en mención no se pueden aplicar al año gravable de 1973, pero tampoco al año gravable de 1974. Además, falta establecer dentro de la mencionada norma cuál es el efecto de la falta de NIT y, por lo menos, la posibilidad de que el contribuyente demuestre la veracidad de su declaración.

18. El Decreto 2247 de 1974 se refiere al procedimiento en los impuestos de renta, de ventas y sucesorales, con el defecto de mezclar en un solo procedimiento lo relacionado con el impuesto de renta y de ventas, cuando para la claridad, seguridad y comodidad en su aplicación deben regirse por estatutos separados.

Si se prescinde definitivamente de las disposiciones que sobre procedimiento tributario declaró inexecutable la Corte Suprema de Justicia quedan vigentes, como hasta ahora, todas las normas de procedimiento sobre renta contenidas en el Decreto 1651 de 1961 y las disposiciones que lo adicionan y reglamentan, lo mismo que las pertinentes normas de procedimiento aplicables en materia del impuesto a las ventas como los Decretos 3288 de 1963 y 1595 de 1965, con lo cual se gana claridad, seguridad y equilibrio en la aplicación de las nuevas y ya constitucionales disposiciones sustantivas del régimen tributario.

No puede existir motivo de preocupación porque se encuentre nuevamente en vigencia el artículo 7º de la Ley 27 de 1969 en cuanto obliga a presentar declaración a quienes obtengan un ingreso en cuantía mayor de \$ 4.000.00 en el año o posean en el país en el último día del período fiscal derechos apreciables en dinero en cuantía mayor de \$ 10.000.00, pues el hecho de estar obligado alguien a presentar declaración de renta y patrimonio no implica que esté obligado a pagar impuestos si no hay bases para su determinación.

Automáticamente dentro de las normas vigentes las personas naturales que resulten con una renta gravable hasta de \$ 20.000.00, o con un patrimonio gravable hasta de \$ 80.000.00 no están obligadas a pagar un solo centavo por concepto de impuestos, conforme lo establecen los artículos 82, 85, 86 y 128 del Decreto 2053 de 1974.

Con las numerosas, idóneas y eficaces herramientas legales que tiene a su disposición la Administración para manejar los asuntos tributarios, es increíble que no se pueda controlar la evasión dentro del nuevo régimen sustantivo tributario, pues de no ser eficaz el procedimiento existente tampoco lo será el nuevo que se implanta sobre la base del desconocimiento del derecho de defensa que asiste al contribuyente.

Los fallos que puedan existir en el actual procedimiento quedarán corregidos simultáneamente con la corrección de las fallas que puedan existir en la organización de las oficinas de impuestos nacionales y en la Administración de los tributos bajo su control.

Las únicas disposiciones que resultarían útiles para el Derecho Tributario y para una mínima armonía de la legislación reciente se encuentran en los artículos 46 a 49 del Decreto 2247 de 1974 por el brusco cambio establecido en las bases y tasas del impuesto sucesoral. Por todo lo anterior el Instituto Colombiano de Derecho Tributario se permite sugerir respetuosamente que si se otorgan al Gobierno Nacional las facultades pedidas, se le concedan con claras y precisas limitaciones que respeten ampliamente el derecho de defensa que la Constitución Nacional otorga al contribuyente; que el nuevo procedimiento no sea aplicable sino a recursos que se interpongan con posterioridad a la vigencia del decreto-ley que se expida; que sus disposiciones sean aplicables únicamente a las declaraciones por el año gravable de 1974 y siguientes, y que son materia del nuevo régimen sustantivo; que contenga las debidas disposiciones para el control de los actos de la Administración; y, que para cada uno de los impuestos (renta, ventas y sucesiones) se expidan estatutos separados.

Atentamente,

Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Julio Flórez Velandía, Presidente.

VII

Son sometidas a votación y aprobadas, en su orden, las proposiciones con que terminan las ponencias para segundo debate a los proyectos de ley cuyos títulos a continuación se enuncian:

Proyecto de ley número 78 Cámara (1974), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 75 Cámara (1974), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia del Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno". Ponente, el honorable Representante Eduardo Rosas Benavides.

Proyecto de ley número 96 Cámara (1974), "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Ponente, el honorable Representante Abelardo Forero Benavides.

Proyecto de ley número 7 Cámara (1974), "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva". Ponente, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Abierto el segundo debate de los proyectos anteriores, son leídos, considerados y aprobados globalmente y uno a uno, de acuerdo con los textos que adoptaron las Comisiones respectivas.

Al votarse el articulado del proyecto número 78, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo solicita la verificación y efectuada ésta por la Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa, ciento nueve (109) votos.

Por la negativa, quince (15) votos.

Cerrado el segundo debate de los proyectos anteriores, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, expresa su voluntad de que sean ley de la República.

VIII

Por orden de la Presidencia se procede a la lectura de las ponencias para segundo debate de los proyectos de ley enseguida enunciados:

Proyecto de ley número 42 Cámara (1974), "por medio de la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones a la Ley 64 de 1967". Ponente, el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. Autor, el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Proyecto de ley número 116 Cámara, 31 Senado (1974), "por la cual la Nación se asocia al cincuentenario de la fundación de la ciudad de Piendamó, en el Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Luis Alfonso Vinasco.

Proyecto de ley número 139 Cámara, 69 Senado (1974), "por la cual se aprueba el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Málaga, Torremolinos, el 25 de octubre de 1973, su Protocolo final y Protocolos adicionales". Ponente, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 144 Cámara, 33 Senado (1974), "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, para la región Amazónica, hecho en Bogotá, el 10 de marzo de 1972". Ponente, el honorable Representante Oscar Montoya Montoya. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 29 Cámara (1974), "por la cual se adopta el Estatuto del Pensionado". Ponente, el honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui. Autor, el honorable Representante Alfonso Chewing.

Proyecto de ley número 182 Cámara, 24 Senado (1971), "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil". Ponente, el honorable Representante Ciro López Mendoza.

Puestas en consideración las proposiciones con que terminan las ponencias respectivas, son aprobadas en su orden. Abierto el segundo debate de los proyectos anteriores, son leídos, considerados y aprobados globalmente y uno a uno, conforme al texto que adoptaron las Comisiones de origen.

Cerrado el segundo debate de los proyectos mencionados y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y legales, la honorable Cámara declara su voluntad de que se conviertan en leyes de la República.

IX

En desarrollo del Orden del día y a fin de continuar el debate sobre la Emergencia Económica, la Presidencia confirma en el uso de la palabra al honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien advierte que se propone cumplir la promesa que había formulado de terminar esta noche su intervención. Expresa que en la sesión anterior iba a entrar a analizar los apartes del informe del señor Presidente en que éste se quejaba de que algunos miembros del Consejo de Estado se hubieran tomado la atribución de formularle recomendaciones al Gobierno o de preguntar si con el uso de las facultades del ordinal 12 del artículo 76 de la Carta no se podría conjurar la crisis. A su juicio, al señor Presidente de la República le fastidió sobre manera alguna constancia dejada por los Consejeros SÁCHICA y otros, en cuanto a que había determinados artículos dentro de la Constitución que el artículo 122 no se podía llevar de calle. Asevera que la realidad es que estos miembros del Consejo de Estado estaban en pleno derecho de obrar como actuaron, porque el Ministro de Justicia había hecho una afirmación insólita en la sesión del 16 de septiembre y fue la de anunciarles a los Consejeros que el Gobierno, en uso de la Emergencia, dictaría unos estatutos de reforma tributaria, con el objeto de allegar fondos que requería indispensablemente el Ejecutivo para conjurar una situación de crisis. Y pone de presente que, como era lógico, esa afirmación alarmó a los señores Consejeros que se creyeron en la obligación, en el deber perentorio, de señalar determinadas pautas, pues, en el concepto de muchos de ellos, la reforma tributaria no podía ejecutarse a través de las facultades del artículo 122.

El orador se extiende en un prolijo análisis acerca de los dictámenes proferidos por el Consejo de Estado, haciendo referencia a los salvamentos de voto, luego de lo cual se ocupa de los principales fallos de la Corte Suprema de Justicia relativos a los decretos de Emergencia Económica.

(El texto completo de la intervención final del honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, con las interrelaciones de los honorables Representantes Barrios Zuluaga, Bernal Segura, Pachecho Blanco y Zapata Isaza, será publicado en próxima edición de ANALES DEL CONGRESO, en la sección de Relación de Debates).

Los honorables Representantes César Pérez García y Gilberto Zapata Isaza dejan, respectivamente, las siguientes constancias:

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes por la Circunscripción Electoral de Antioquia, dejamos sentada nuestra pública protesta por la noticia publicada en la edición de la fecha del periódico "El Bogotano"; la cual coloca en entredicho la solvencia moral de todas las personas que representamos al pueblo antioqueño en el máximo organismo de la

democracia, al no denunciar los nombres de los presuntos comprometidos en el delito a que hace referencia la publicación.

Exigimos además que los responsables del órgano noticioso en cuestión hagan públicos los nombres de los Parlamentarios implícitamente sindicados y los denuncien ante la opinión nacional, so pena de incurrir en el delito de encubrimiento que sanciona nuestra legislación penal.

Bogotá, 10 de diciembre de 1974.

Horacio Muñoz Suescún, Ligia Uribe de Gutiérrez, Alberto Betancourt González, María Victoria Maya Maya, William Jaramillo Gómez, Luis Emilio Monsalve, José Ignacio González, Guido Parra Montoya, Luis Guillermo Arango Múnera, José Anibal Cuervo, Carlos Ayora Moreno, Oscar Montoya, Jorge Alonso Restrepo, Cecilia Vélez de Vélez, Bernardo Guerra Serna, Gilberto Salazar Ramírez, Jorge Valencia Jaramillo, César Pérez García, José Roberto Vélez, Roberto Hoyos Castaño.

CONSTANCIA

En el periódico El Bogotano de esta fecha se afirma dentro de una crónica que denuncia actividades calificadas como mafiosas en Antioquia, "que tres parlamentarios amigos del Sindicato se reunieron en una casa de Medellín hace una semana y acordaron pagar plata" ... mucha plata por el traslado del actual Comandante de la Policía de Antioquia, el único que se ha atrevido a meter tras las rejas a Gómez".

En consecuencia, solicitamos de las autoridades superiores de las Fuerzas Armadas, del señor Ministro de Gobierno o de cualquier otro funcionario, que se sirva informar si algún congresista ha intervenido en el sentido que indica la aludida información o si alguien se ha quejado por cualquier motivo en contra del señor Comandante de la Policía de Antioquia.

Igualmente se le pide al periódico El Bogotano se sirva dar a conocer los nombres de los tres parlamentarios cuya reunión denuncia en la citada crónica.

Bogotá, Distrito Especial, diciembre 10 de 1974.

Gilberto Zapata Isaza.

Respecto de las constancias que preceden, la honorable Representante Consuelo de Montejó dice que quiere aclararles a los miembros de la representación de Antioquia que, por su parte, está dispuesta a publicar los nombres de un Senador y dos Representantes que intervinieron en el negocio de "El Padrino" en Antioquia. Añade que, desafortunadamente, en el día de hoy el periodista encargado de cubrir este artículo, después de su regreso de Medellín y de realizar una serie de investigaciones, no asistió porque estaba enfermo; que por esa razón se abstiene de dar, por no tener la plena seguridad con base en un memorando escrito, los tres nombres de las personas de las cuales se tiene conocimiento que amparan a la "mafia" en el país. Anticipa, sin embargo, que los señores parlamentarios pueden estar seguros de que hará todo lo posible por divulgar los nombres si los periodistas no lo hacen por miedo o por aducir la reserva de las gentes.

Constancia del honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga:

CONSTANCIA PARA CRITICA

formulada por el Representante liberal Ricardo Barrios Zuluaga.

El ex-Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo, en un desplante sin precedentes en la política colombiana, acaba de desairar y ridiculizar al Parlamento colombiano, por el solo hecho de haberle otorgado la representación liberal el más amplio y categórico respaldo, de que se tenga noticia, al Presidente Alfonso López Michelsen, en la aplicación de la emergencia económica prevista en el artículo 122 de la Constitución Nacional.

Para el ilustre estadista las únicas afortunadas excepciones de los "huéspedes del Capitolio" son, precisamente, los únicos amigos políticos que le quedan en el Congreso: Augusto Espinosa Valderrama, quien acaba de ser estruendosamente derrotado, en sus kilométricas constancias y declaraciones, por la Corte Suprema de Justicia, al declarar executable, en revolucionaria doctrina constitucional, el Decreto que declaró la emergencia económica y cuatro (4) más, incluyendo uno sobre normas cambiarias y comercio exterior; Jorge Valencia Jaramillo, ex-Ministro de Pastrana y copartícipe del déficit fiscal y de tesorería que desespera a la Nación; Alegría Fonseca de Ramírez, insuperable compañera de bancada parlamentaria y a quien su consagración por los Recursos Naturales y el Parque Tayrona de Santa Marta le impiden profundizar en la situación económica del país y en los alcances jurídicos y políticos del artículo 122 de la Constitución Nacional; Morales Ballesteros, indiscutible carácter santandereano, que se solidariza y se solidarizará con todas las teorías políticas, sociales, económicas, filosóficas, hacendistas, históricas de Augusto Espinosa Valderrama, quien a su turno hace lo propio con su mentor intelectual y jefe político, Carlos Lleras Restrepo.

El resto de los congresistas liberales para el doctor Lleras Restrepo no somos sino basura, escoria humana, lacayos incondicionales de un gobierno liberal que llegó al poder con votos liberales exclusivamente.

En lo que se refiere a las críticas de fondo, desde el punto de vista jurídico, a los decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica, por el Gobierno del doctor López Michelsen, que formula el ex-Presidente Lleras Restrepo en su editorial de "Nueva Frontera", a pesar de que soy un profano en la materia me permito disentir del editoralista, en cuanto a la interpretación restringida que da de la aplicación del artículo 122 de la Constitución Nacional. Rastreando en los antecedentes históricos del artículo mencionado de la Reforma de 1968, he encontrado que en su discusión se precisó que el 122 autorizaba al Ejecutivo para

"legislar" en materias económicas y de fiscalidad, que los decretos dictados durante el término de la emergencia, debían guardar causalidad con los considerandos del decreto original que declaraba la emergencia económica, y que, la facultad de revisar los decretos por el Congreso sólo comenzaba una vez terminado el período de la mencionada emergencia.

Veamos cuáles son esos antecedentes, y para ello acudo a las Actas de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, correspondientes a los meses de febrero de 1967, octubre del mismo año, donde el respetado jurista Darío Echandía, nuestro Maestro de Derecho, "por muchos títulos", dejó en forma impecable consignados sus conceptos sobre los verdaderos alcances del artículo 122 o futura hermenéutica de dicha institución del Derecho Constitucional Colombiano, así: en la sesión del día 23 de febrero de 1967, dijo el Maestro Echandía en polémica con el honorable Senador Guillermo Angulo, textualmente lo siguiente: "Es decir, la manera de afrontar el Gobierno la preocupación del orden público que tenga causas económicas y sociales es el estado de emergencia económica y se dice expresamente en el texto propuesto, que los decretos que dicta el gobierno en ese estado de emergencia económica, deben tener una relación de causa a efecto, con los motivos que se expresaron en el decreto del estado de emergencia como causas de esa emergencia".

Si bien es cierto que el proyecto original de los Senadores Echandía y Restrepo Pidrähita no fue aprobado exactamente igual, este antecedente histórico del Acto Legislativo de 1968, sirve como fuente de doctrina y refleja claramente cuál fue la intención del Constituyente del 68, no permitir que el Ejecutivo se desviara de las causas de la emergencia, expresadas en los considerandos del primer decreto, al poner en ejecución los decretos-leyes dictados durante un período fijo, que no puede ser superior a 90 días en un año de calendario y no "presidencial" como lo han sostenido algunos constitucionalistas en estos días.

Pues bien, el Gobierno del doctor López Michelsen ha sido como en todos sus actos administrativos, celoso en grado sumo, de ajustarse en todo momento a las específicas motivaciones que dieron origen al estado de emergencia económica, y es así como vemos que los decretos sobre materias tributarias tienen como fuente de causalidad jurídica los siguientes considerandos del decreto de emergencia económica: "Que la desvalorización de la moneda y consecuentemente de los salarios reales tiene su origen principalmente en las emisiones destinadas a saldar un déficit de características excepcionales" y 2º: "Que como consecuencia de este déficit, ha llegado el momento en que el Estado se ha visto precisado a aplazar el pago de sus sueldos y salarios a sus servidores, lo cual constituye una grave e inminente amenaza para el orden económico y social del país".

¿Qué le ocurre a la empresa privada o al ciudadano dedicado a la actividad comercial que cese en el pago ordinario de sus obligaciones? Pues que de acuerdo con el Código de Comercio, es declarado en quiebra, y si ésta es fraudulenta, condenado penalmente a presidio o prisión. Y en el caso de que sea el Estado, quien cese en el pago de los sueldos y salarios de sus servidores, pues, también quedará en estado de quiebra y sobrevendrá el caos, la anarquía, la inconformidad social y muy posiblemente el golpe de Estado, que acariciarán los envidiosos de todos los tiempos, por el arrollador triunfo electoral de nuestro Compañero Presidente Alfonso López Michelsen.

Ahora bien, con relación a las materias que puede incluir el estado de emergencia, el mismo Maestro Echandía, en la sesión mencionada de la Comisión Primera del Senado manifestó: "Entonces si hoy no hay pronunciamiento sino huelgas o paros que perturban materialmente el orden público como la guerra civil, entonces hay que reconocer ese hecho, por eso, porque la perturbación ha tenido causas económicas o sociales y entonces se puede legislar sobre cualquier materia que tenga que ver con la economía o la fiscalidad del país. El subrayado es mío.

Finalmente, citando otra vez al Maestro Echandía, ya que contando Colombia con un filósofo y jurista de su profundidad, me parece exótico y pedante estar citando autores franceses y norteamericanos, de derecho público, despejemos el interrogante relativo al momento en que el Congreso avoca el conocimiento de los decretos dictados en ejercicio del estado de emergencia, y es así como en la sesión de la mencionada Comisión Primera del Senado, correspondiente al día 26 de octubre de 1967, expresó lo que a continuación transcribo: "El estado de emergencia económica surge dentro de las sesiones ordinarias del Congreso, el Congreso va a estar reunido, no va a poder hacer nada dentro de los 90 días contra los decretos del Gobierno, porque si así fuera el Gobierno sería un legislador de burlas, pero pasados los 90 días que tiene el Gobierno para tomar sus medidas y para conjurar la crisis económica o del estado de emergencia, el Congreso toma los decretos que son leyes permanentes y hace de ellos lo que quiera".

Ricardo Barrios Zuluaga.

Concluida la exposición del honorable Representante Espinosa Valderrama, interviene el honorable Representante Héctor Charry Samper, quien manifiesta que hará uso de la palabra con estricta sujeción al Reglamento en el día de mañana.

A las veintiuna horas y quince minutos, la Presidencia levanta la sesión y, dejando con el derecho a la palabra al honorable Representante Charry Samper, convoca para mañana miércoles a las diez y seis horas.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncaña.